

XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA



NOVEDADES DESTACADAS 86

Destacamos en esta ocasión la Resolución del Ministerio de Transportes como respuesta a los bloqueos de carreteras provocados por las protestas del sector agrario en Francia y Cataluña, las cuales han interrumpido gravemente el flujo logístico europeo. Además, destacamos el nuevo Reglamento Delegado (UE) 2026/50 de la Comisión Europea, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/1636 en lo que respecta a los datos de los documentos intercambiados en el marco de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales. La normativa modifica el Reglamento anterior para integrar nuevos procedimientos relacionados con la exportación de bienes y los traslados comerciales de productos ya despachados a consumo

LEGISLACIÓN

Exenciones del cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso

La Resolución del Ministerio de Transportes, de 9 de enero de 2026, publicada en el BOE del 13 de enero de 2026, exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso.

La medida surge como respuesta a los bloqueos de carreteras provocados por las protestas del sector agrario en Francia y Cataluña, las cuales han interrumpido gravemente el flujo logístico europeo.

Entre los cambios principales, se incrementan las horas permitidas de conducción diaria y semanal, mientras que se reducen los períodos de descanso obligatorio para los conductores afectados. Estas excepciones legales buscan mitigar el impacto de las movilizaciones y asegurar el abastecimiento de suministros esenciales.

El documento detalla que estas normas especiales se aplicaron específicamente durante un periodo crítico de enero de 2026 para garantizar la movilidad en el tráfico internacional.

El marco legal (Reglamento CE n.º 561/2006) permite a los Estados miembros establecer excepciones temporales en casos de urgencia. Para que la suspensión esté justificada, la situación debe presentar las siguientes características:

- Deben ser circunstancias excepcionales y repentinias.
- Deben ser hechos inevitables y que no pueden preverse.
- La situación debe hacer inesperadamente imposible aplicar las disposiciones del Reglamento en su totalidad durante un corto periodo de tiempo.

Las circunstancias específicas del caso actual (Enero 2026) La resolución presentada justifica la suspensión basándose en una crisis concreta derivada de acciones de protesta del sector agrícola y ganadero contra el acuerdo de la Unión Europea con Mercosur. Los factores determinantes fueron:

- Intensificación de bloqueos en Francia: Las protestas, que se habían iniciado a mediados de diciembre de 2025, se intensificaron nuevamente el 8 de enero de 2026, provocando bloqueos de carreteras y perturbaciones graves en el tráfico pesado.
- Expansión a España (Cataluña): Las protestas se extendieron a la Comunidad Autónoma de Cataluña el mismo 8 de enero, causando interrupciones de tráfico en carreteras y reducciones importantes en el tráfico de mercancías en el Puerto de Tarragona.
- Riesgo para el suministro: Estas perturbaciones pusieron en peligro los flujos logísticos esenciales de suministro entre España y el resto de Europa.

La justificación final para exceptuar el cumplimiento de las normas es la necesidad de mitigar los efectos derivados de los bloqueos y garantizar los flujos logísticos de mercancías.

Debido a estas circunstancias, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril consideró necesario flexibilizar temporalmente los límites de conducción (diaria, semanal y bisemanal) y reducir los requisitos de descanso diario para los conductores afectados.

Reglamento delegado sobre los datos de los documentos intercambiados en el marco de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales

El Reglamento Delegado (UE) 2026/50 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2025, publicado en el DOUE del 15 de enero de 2026, modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/1636 en lo que respecta a los datos de los documentos intercambiados en el marco de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales.

La normativa modifica el Reglamento anterior para integrar nuevos procedimientos relacionados con la exportación de bienes y los traslados comerciales de productos ya despachados a consumo.

El núcleo del texto establece detalladamente la estructura y contenido de los mensajes administrativos, tales como el documento electrónico simplificado y las notificaciones de recepción. Se definen códigos específicos para identificar a los operadores económicos, los medios de transporte y las garantías financieras necesarias durante el tránsito.

Estos cambios técnicos buscan armonizar la supervisión estatal y entrarán en vigor oficialmente el 12 de febrero de 2026.

La supervisión ya no se limita al régimen suspensivo tradicional. El sistema informatizado se ha modificado. Se supervisa la circulación de productos que ya han pagado impuestos en un Estado miembro y se trasladan a otro con fines comerciales. Para ello, se introduce un tipo de mensaje específico para la “Presentación de derechos pagados”.

Se crean perfiles específicos de supervisión para el “destinatario certificado” y el “expedidor certificado” (tanto habituales como ocasionales), requiriendo números de registro SEED válidos para su identificación.

Uno de los cambios más significativos es la interconexión técnica entre los datos de impuestos especiales y los procedimientos aduaneros de exportación. El sistema ahora valida automáticamente la coherencia entre el documento administrativo electrónico (e-AD) y la declaración de exportación. Se han establecido códigos de rechazo específicos si los datos no coinciden, por ejemplo, si hay discrepancias en el peso/masa o en los códigos de la nomenclatura combinada (NC).

Para las exportaciones, es obligatorio proporcionar el número EORI de la persona responsable de la declaración y el código de la aduana de exportación. Se introducen mensajes específicos para confirmar la aceptación de la declaración de exportación o el levante de las mercancías, vinculando el número de referencia maestro (NRM) con el e-AD.

La supervisión se vuelve más detallada al exigir datos precisos sobre la logística, lo que dificulta el desvío ilícito de productos. Se debe indicar la duración normal del trayecto (en horas o días) y la fecha/hora exacta de expedición. También se identifica inequívocamente al organizador del transporte, al primer transportista y al propietario de los productos, requiriendo en muchos casos su NIF/IVA o número de registro. El sistema permite registrar la identificación de los precintos comerciales y los códigos de las unidades de transporte.

El sistema permite gestionar incidencias en tiempo real sin perder la supervisión administrativa. Permite modificar el destino o el destinatario durante el trayecto, actualizando automáticamente la duración del transporte y, si es necesario, la garantía. Se regula técnicamente la capacidad de dividir un envío (principalmente aplicable a productos energéticos bajo ciertas condiciones) en dos o más nuevos e-AD, manteniendo la trazabilidad con el ARC (código de referencia administrativo) original.

Se deben declarar datos como la masa bruta y neta, el grado alcohólico, el grado Plato (para la cerveza) y la densidad a 15 °C (para productos energéticos). Además, se incluye un indicador específico sobre si los productos llevan marcas fiscales y la posibilidad

de añadir información adicional sobre las mismas. Para vinos y bebidas espirituosas, se integran campos para certificar la Denominación de Origen Protegida (DOP), Indicación Geográfica (IGP) y el envejecimiento.

Nuevo Registro Electrónico del Organismo de la Autoridad Portuaria de Gijón

La Resolución de 22 de diciembre de 2025, de la Autoridad Portuaria de Gijón, publicada en el BOE del día 16 de enero de 2026, modifica la de 15 de enero de 2013, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Organismo.

La resolución establece que la Secretaría General supervisará este sistema, el cual operará de forma ininterrumpida para la gestión de solicitudes, escritos y comunicaciones oficiales. Se especifica que el uso de esta plataforma es obligatorio para personas jurídicas y ciertos colectivos profesionales, mientras que las personas físicas conservan el derecho a elegir el canal de comunicación.

El texto también define los protocolos de identificación mediante firma electrónica, la validez de los justificantes de registro y los criterios para el cómputo de plazos legales.

Además, se incluye un anexo con la lista de los treinta y un procedimientos específicos que pueden tramitarse telemáticamente, abarcando desde licencias portuarias hasta recursos administrativos.

Esta adaptación se realiza alineando el funcionamiento del registro con la Ley 39/2015 (Procedimiento Administrativo Común), la Ley 40/2015 (Régimen Jurídico del Sector Público) y el Real Decreto 203/2021 (Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos).

La resolución incorpora los criterios de la Ley 39/2015 respecto a quiénes deben relacionarse electrónicamente con la Administración. Se impone el uso del registro electrónico a los sujetos definidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (generalmente personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, etc.) y a aquellos que determine la Autoridad Portuaria basándose en su capacidad económica o técnica.

Las personas físicas mantienen el derecho a elegir si se comunican por medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas por la norma anterior. El registro se adapta para funcionar como una “ventanilla única” digital. Si un ciudadano presenta un documento en este registro que no va dirigido a la Autoridad Portuaria de Gijón, la resolución garantiza que

este será transmitido telemáticamente a la administración u organismo destinatario correspondiente, cumpliendo con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y el artículo 37 del Real Decreto 203/2021.

Se permite la presentación de documentos las 24 horas de todos los días del año. Para evitar discrepancias legales, la sincronización horaria se rige por el Esquema Nacional de Interoperabilidad (Real Decreto 4/2010), aplicando la fecha y hora oficial peninsular española para el cómputo de plazos.

Se determina que el calendario de días inhábiles aplicable será el fijado por la Administración General del Estado y el Gobierno del Principado de Asturias.

La norma actualiza los requisitos técnicos para garantizar la validez jurídica y seguridad. Para ello, se admiten los sistemas de firma electrónica establecidos en el artículo 29 del Real Decreto 203/2021 y se requiere el uso de certificados reconocidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'.

Por otra parte, se garantiza el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

La resolución adapta el diseño del registro para cumplir con los requisitos de accesibilidad universal previstos en el Real Decreto 1112/2018 sobre sitios web y aplicaciones del sector público.

Participantes en el sistema de pagos TARGET del Banco de España

La Resolución de 7 de enero de 2026, del Banco de España, por la que se publica la relación de Participantes en TARGET-Banco de España, incluida en el BOE del 16 de enero de 2026.

El texto detalla formalmente el listado de entidades financieras y organismos que integran el sistema de pagos TARGET en el ámbito nacional.

La publicación cumple con la normativa legal vigente sobre sistemas de liquidación de valores y transparencia bancaria. Entre los participantes figuran bancos comerciales, cooperativas de crédito y sucursales de instituciones internacionales operando en territorio español.

Esta información refleja la composición del ecosistema financiero registrado hasta el cierre del año 2025.

El Ministerio regula los requisitos de acreditación para centros y servicios privados de autonomía personal y atención a la dependencia en Ceuta y Melilla

La Orden DCA/5/2026, de 2 de enero, publicada en el BOE del 2 de enero de 2026, regula los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

Deroga la Orden SAS/2287/2010, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla.

La normativa establece directrices estrictas sobre la infraestructura física, como la creación de unidades de convivencia reducidas, y fija las ratios de personal necesarias para asegurar una atención de calidad. Asimismo, regula los procesos de habilitación profesional, exigiendo certificaciones específicas para los trabajadores de cuidados directos y facilitando trámites para la validación de su experiencia.

El texto también profundiza en los derechos de los usuarios, promoviendo planes de apoyo personalizados y un respeto riguroso a la privacidad y protección de sus datos personales. Finalmente, se definen los procedimientos administrativos para solicitar, renovar o revocar las acreditaciones de las entidades prestadoras ante el IMSERSO.

Para los solicitantes que participen en el proceso de habilitación excepcional o provisional como trabajadores por cuenta ajena, la normativa establece que deben presentar documentación específica que acredite su experiencia laboral.

Los documentos requeridos son los siguientes:

- Informe de vida laboral o certificado oficial: Un documento expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social donde se detallen las empresas, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación durante el cual se adquirió la experiencia exigida.

- Justificación de funciones y períodos: Se deben aportar los certificados de empresa o las copias de los contratos laborales. En estos documentos deben constar explícitamente:
 - La duración de los períodos de prestación del contrato.
 - La actividad desarrollada.
 - El intervalo de tiempo en el que se ha desempeñado la categoría profesional que se desea habilitar.

Documentación adicional general Además de los documentos específicos para acreditar la experiencia por cuenta ajena, la solicitud (que se formaliza en el modelo del Anexo IX) debe acompañarse de:

Copia del documento de identidad: Copia del DNI o documento equivalente para extranjeros del solicitante (y del representante legal si lo hubiera). No obstante, no es necesario aportarlo si no se opone expresamente a que la Dirección Territorial del IMSERSO consulte estos datos de forma directa y electrónica.

Declaración responsable (solo para habilitación provisional): Si se solicita la habilitación provisional, se debe adjuntar una declaración responsable (según el modelo del Anexo X) manifestando que se está participando en procesos de evaluación y acreditación de experiencia o realizando la formación vinculada a los certificados de profesionalidad correspondientes.

JURISPRUDENCIA

La Audiencia de Murcia condena al administrador de una empresa que cerró irregularmente sin pagar a los trabajadores

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Murcia ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por el administrador de una sociedad mercantil contra la sentencia dictada en primera instancia y ha confirmado íntegramente su condena a responder con su patrimonio personal de los créditos salariales adeudados a dos trabajadores, tras el cierre de hecho de la empresa sin acudir a los cauces legales de liquidación o concurso.

La resolución considera acreditado que el administrador incumplió de forma clara sus deberes legales al mantener la actividad de la mercantil pese a la existencia de pérdidas relevantes y a una situación de causa legal de disolución, sin promover ni la disolución ni la declaración de concurso.

Según recoge la sentencia, el cierre de la empresa se produjo “sin la adecuada liquidación o presentación de concurso, a pesar de que resulta probado que desde al menos noviembre de 2017 el demandado no abonaba sus salarios a los trabajadores y de que en el ejercicio 2018 se producen pérdidas por valor de 1.178.940,50 euros, quedando un patrimonio neto negativo de 889.886,12 euros con un capital social de 360.607,26 euros, y, por tanto, concurriendo causa de disolución”.

Y acreditado que el ejercicio 2017 finaliza con unos activos de más de 3 millones de euros “se debe presumir (.) que existían activos para que los actores pudieran haber cobrado total o al menos parcialmente su deuda”, añade la resolución.

En contra de lo anterior, el demandado mantuvo la actividad de la empresa hasta septiembre de 2018 y cerró en marzo de 2019, vendiendo sus participaciones en la entidad “constando todavía activos”.

La Sala subraya que concurren todos los presupuestos exigidos para declarar la responsabilidad individual del administrador—conducta antijurídica, daño y relación de causalidad—y destaca que el vaciamiento patrimonial observado en el ejercicio 2017 y 2018 privó a los trabajadores de la posibilidad de cobrar sus créditos. En este sentido, el tribunal aprecia “una gestión dolosa o cuanto menos negligente, determinante de la responsabilidad”, al no existir justificación contable suficiente para la drástica reducción del activo sin una correlativa disminución del pasivo.

La Audiencia recuerda la doctrina del Tribunal Supremo sobre la acción individual de responsabilidad, señalando que el cierre de hecho de una sociedad sin liquidación ordenada puede generar un daño directo a los acreedores cuando impide la satisfacción de sus créditos, como ocurre en este caso.

La sentencia confirma así la condena al pago de las cantidades adeudadas a los trabajadores, más los intereses correspondientes, e impone al administrador recurrente las costas de la segunda instancia. Contra esta sentencia cabe recurso de casación ante la Sala Primera del Tribunal Supremo.

El Tribunal de Instancia de Cambados multa con 900 euros a un taxista por apropiarse de 35,20 euros de un Bizum que un cliente le envió por error

El Tribunal de Instancia de Cambados multa con 900 euros a un taxista por apropiarse de un Bizum de 35,20 euros que le envió, por error, un cliente. En la sentencia, la magistrada de la plaza 4 explica que, a pesar de las múltiples solicitudes de devolución por parte del denunciante, el taxista no respondió ni devolvió el dinero, por lo que el afectado presentó una denuncia ante la Guardia Civil en su comunidad de residencia.

La jueza considera que los hechos son constitutivos de un delito leve de apropiación indebida, dado que la parte denunciada, tras recibir el dinero por error, lo incorporó a su patrimonio sin intención de devolverlo. En el fallo, indica que, la prueba practicada, que incluye la declaración del denunciante y los mensajes intercambiados entre ambos, desvirtúa la presunción de inocencia del taxista.

En el relato de hechos probados, explica que, en agosto de 2025, la víctima, de 69 años, contrató los servicios del taxista, de 39 años, para que lo trasladase desde un hotel a la estación de Pontevedra. Para el pago de la carrera de 53 euros, dado que el denunciado no tenía cambio, le entregó un billete de 50 euros y le realizó un Bizum de 3 euros.

Unos días después, según consta en la sentencia, le envió otro Bizum por importe de 35,20 euros, el cual iba dirigido a un amigo con el mismo nombre que el taxista. Ese día le remitió el primer mensaje de WhatsApp al denunciado explicándole lo sucedido y solicitándole la devolución.

Además de la pena de multa, el condenado deberá pagar al perjudicado una indemnización de 35,20 euros en concepto de responsabilidad civil. La sentencia no es firme, pues cabe interponer recurso de apelación.

El Tribunal de Instancia frena el concurso necesario del Real Murcia y da prioridad al plan de restructuración

La Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Murcia, a través de la magistrada titular de la plaza 1, ha dejado sin efecto la admisión a trámite del concurso necesario solicitado por el Málaga Club de Fútbol, S.A.D. contra el Real Murcia Club de Fútbol, S.A.D., y ha acordado dar tramitación preferente a la solicitud de homologación del plan de reestructuración presentado por el club murciano el pasado 9 de diciembre.

El Tribunal estima así el recurso de reposición interpuesto por el Real Murcia contra el auto que, en diciembre, había admitido la solicitud de concurso instada por el club malagueño como acreedor. La resolución recuerda que el Real Murcia presentó la solicitud de homologación de su plan de reestructuración antes de que se admitiera formalmente el concurso y explica que, tras la reforma introducida por la Ley 16/2022, el plan de reestructuración es “un instrumento autónomo” y que el límite temporal relevante para su admisión es que no se haya producido previamente la admisión a trámite de una solicitud de concurso necesario, conforme al artículo 636.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

La magistrada rechaza también que la pérdida de los efectos del llamado preconcurso o comunicación de apertura de negociaciones impida al club acudir a la reestructuración y descarta que exista conflicto procesal entre ambas solicitudes. “La denegación de la prórroga solicitada fuera del plazo legal determina la pérdida de los efectos propios de la comunicación de negociaciones, en particular la suspensión de solicitudes de concurso necesario, pero dicha consecuencia, sin embargo, no puede extenderse más allá de lo expresamente previsto en la ley, ni comporta por sí sola la imposibilidad de acudir a los mecanismos de reestructuración”, aclara el auto.

El auto recuerda que el concurso de acreedores y la homologación de un plan de reestructuración no son lo mismo ni persiguen la misma finalidad: mientras el concurso está orientado al pago ordenado de las deudas, los planes de reestructuración buscan, según el preámbulo legal, “asegurar la continuidad de empresas y negocios que son viables

pero que se encuentran en dificultades financieras". Por ello, rechaza que exista litispendencia entre ambos procedimientos, al no coincidir ni el objeto, ni la causa de pedir, ni las partes, además de perseguir finalidades distintas.

Aunque el auto señala que no es necesario entrar a valorar en este momento la existencia de insolvencia actual, recuerda que la declaración de concurso necesario exige la acreditación de alguno de los "hechos externos reveladores" previstos legalmente y que no basta "la mera referencia a desequilibrios patrimoniales, pérdidas contables o antecedentes económicos negativos", citando doctrina del Tribunal Supremo sobre la diferencia entre insolvencia y fondos propios negativos.

Por todo ello, la Sección de lo Mercantil acuerda anular la admisión del concurso necesario solicitado por el Málaga CF y ordenar que se tramite con carácter preferente la solicitud de homologación del plan de reestructuración presentada por el Real Murcia, "sin prejuzgar el resultado del procedimiento ni las consecuencias que pudieran derivarse en caso de frustración del plan". El auto declara que contra esta resolución no cabe recurso.

Decomiso de 2,6 millones de euros que un procesado por la estafa de Fórum Filatélico huido de la Justicia tenía en una cuenta bancaria en Liechtenstein

La Audiencia Nacional ha acordado el decomiso de los 2,6 millones de euros que uno de los procesados en el procedimiento judicial por la estafa piramidal de Fórum Filatélico, José Manuel L.R., quien se encuentra huido de la Justicia, tenía depositados en una cuenta bancaria en Liechtenstein.

En una sentencia, los magistrados de la Sección Primera de lo Penal deciden que los 2,4 millones de francos suizos (2,6 millones de euros) que tenía depositados en una cuenta en aquel país, bajo la titularidad formal de la Fundación MALAPA, sean destinados a pagar las indemnizaciones establecidas en la sentencia judicial en favor de las víctimas de la estafa de Fórum Filatélico.

Esta medida se ha acordado a instancias de la Fiscalía Anticorrupción y en aplicación de la figura del decomiso autónomo, que permite intervenir bienes, aunque no medie sentencia de condena, cuando la situación patrimonial ilícita quede acreditada en un proceso contradictorio y se trate de alguno de los supuestos contemplados en la ley, como que el implicado se encuentre en rebeldía.

Según explica la sentencia, José Manuel L.R. fue declarado rebelde en junio de 2007 tras resultar infructuosa la cumplimentación de la orden internacional de detención, por lo que no fue juzgado en el procedimiento por la estafa de Fórum Filatélico.

A pesar de no haber sido juzgado, indica la Sala, la sentencia de Fórum contiene hasta 140 referencias a él en relación con los hechos, entre otras “que las decisiones estratégicas para mantener durante años ese negocio fraudulento eran adoptadas tanto por su presidente Francisco b. como por el codemandado José Manuel C.L., -administrador de hecho- de la sociedad y uno de sus máximos accionistas”. También señalaba que el “demandado dirigía este negocio ilícito desde la clandestinidad, ya que huyó de España” tras ser condenado en la Audiencia Nacional en febrero de 2005 en otro procedimiento como autor de un delito de blanqueo de capitales.

La Fundación MALAPA

Tras analizar las sentencias de Fórum Filatélico de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, la Sala considera que en ellas no se hace referencia a la Fundación MALAPA ni a los activos financieros que esta tiene depositados en Liechtenstein y si pudieran tener relación con los activos sustraídos en los inversores, puesto que esos hechos no fueron objeto de debate en el juicio oral.

No obstante, considera que “la prueba de la relación entre los fondos de la Fundación MALAPA en Liechtenstein y las aportaciones de los inversores de Fórum Filatélico, que habrían sido desviadas y blanqueadas en beneficio de los procesados condenados y del rebelde aquí demandado es fruto de la inferencia racional que realiza el tribunal a partir de la valoración conjunta de los múltiples indicios de criminalidad que conducen a dicha conclusión”.

Concurren, por tanto, concluye la sentencia, “indicios plurales que relacionados entre sí conducen a la conclusión lógica y racional de que los fondos depositados en la cuenta abierta a nombre de la Fundación MALAPA en Liechtenstein, de la que es beneficiario el demandado Sr. José Manuel L.R. proceden de las aportaciones de los inversores de Fórum”.

En apoyo de esta tesis, apunta el Tribunal, se encuentra el hecho de que se abre dicha cuenta por él mismo con el pasaporte británico empleado para abrir otras, como en Gibraltar, y que la sentencia ha considerado probado que se usaron como entramado societario para desviar fondos captados de los inversionistas, parte de los cuales circularon entre sociedades usadas como testaferros y otra parte se invirtieron en inmuebles, entre

ellos en Marbella. Se da la circunstancia, continúa la resolución, de que las disposiciones que se realizan desde la cuenta MALAPA en 2004 tenían por objeto la compra de un inmueble en dicha localidad malagueña.

Se trata, además, de una cuenta de la que aquel era el beneficiario exclusivo, al igual que ocurría con las sociedades consideradas como testaferros en la sentencia condenatoria, abierta con pasaporte británico y en la que constaba la dirección de su oficina en Londres, desde donde ha quedado acreditado que desarrollaba la dirección del negocio fraudulento con la colaboración de otras personas.

La Sala señala, además, que la defensa no ha aportado pruebas de que los fondos procedan de una actividad lícita, lo que conduce a concluir su carácter ilícito y de que él es su titular real, así como que dichos fondos están vinculados con la actividad delictiva de estafa, insolvencia, falsedad contable y blanqueo por los que ha sido encausado.

El TSJ de Madrid concede la incapacidad absoluta a un taxista con “pluripatología de larga evolución”

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha estimado el recurso de un taxista y declara su incapacidad permanente absoluta con derecho a percibir una pensión del 100% de la base reguladora de 975,87 euros.

En noviembre de 2019 fue declarado afecto a una incapacidad para su trabajo por enfermedad común por sufrir temblor esencial con limitación funcional en ambas manos, situación que se revisaría posteriormente. En 2022 se acordó mantener el grado reconocido, siendo la siguiente revisión por agravación o mejoría, a partir del 1 de septiembre de 2024.

El recurrente alegaba padecer, entre otras patologías, temblor esencial severo resistente a fármacos que podría tener un componente funcional, vértigos y visión con dificultad de enfoque a consecuencia de un ictus sufrido en 2014, obesidad grado 2, discopatía cervical multinivel, trastorno distímico, hipertrofia prostática y posible angina microvascular.

En sus conclusiones, la Sala Social señala que, conforme al último informe médico de síntesis de 15 de julio de 2022, el recurrente padece una “pluripatología de larga evolución que condiciona su capacidad laboral limitada a tareas muy sedentarias y específicas.

Con tan reducida capacidad funcional difícilmente puede prestar servicios en ninguna profesión con rendimiento y profesionalidad, sometido a un régimen de trabajo por cuenta ajena. Estimamos que debe calificarse al actor afecto de una incapacidad permanente absoluta". La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

El Tribunal de Instancia de Viveiro decreta el archivo de la causa en la que se investigó las grabaciones de mujeres orinando en la fiesta de la Maruxaina

El Tribunal de Instancia de Viveiro, plaza nº1, acuerda el sobreseimiento provisional de la causa abierta tras las denuncias interpuestas por varias asistentes a la fiesta popular Maruxaina, que tuvo lugar los días 10 y 11 de agosto de 2019 en Cervo (Lugo), por haber sido grabadas orinando en la vía pública debido a la insuficiencia de baños habilitados para las personas asistentes a la celebración. Dichas imágenes fueron subidas posteriormente a varias páginas web de contenido erótico.

La jueza acoge, de este modo, la petición de la Fiscalía, que interesó el sobreseimiento "por no haber motivos suficientes para acusar a determinada o determinadas personas como autores, cómplices o encubridores". La instructora subraya en el auto que no duda "del testimonio de las denunciantes ni de su sufrimiento", a lo que añade que "las conductas en que incurren los hechos investigados, que atentan contra la intimidad de las mujeres, gozan de un fuerte y justificado reproche social".

No obstante, recuerda que los jueces son garantes de la legalidad y que en el sistema penal español "rigen los principios de presunción de inocencia e intervención mínima, de forma que, ante la ausencia de indicios racionales y suficientes de criminalidad contra personas determinadas y agotados, tanto el plazo de instrucción como las posibles vías de investigación, sólo cabe el irremediable archivo de las actuaciones".

En el auto, contra el que cabe presentar recurso, la jueza incide en que se han practicado "cuantas diligencias se estimaron necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos".

De ellas, según indica en la resolución, no se desprenden indicios bastantes para imputar la comisión de los hechos investigados a una persona que adquirió la condición de investigada (habiéndosele tomado previamente declaración policial como testigo) debido a que el vehículo que había alquilado en el aeropuerto de A Coruña aparece en las grabaciones de las víctimas y a que la casa de su abuela está en las inmediaciones del lugar de los hechos.

La instructora recalca que no se puede sostener “únicamente tal autoría por vivir y tener estacionado su vehículo cerca del lugar en el que se grabó a las víctimas, siendo además razonable el estacionamiento por cualquier persona cerca de donde uno se aloja y siendo razonable que el investigado no haya movido el vehículo, pues, como también informa el Ayuntamiento, una vez se accede al recinto utilizando la autorización, no se puede volver a acceder en segunda ocasión”.

Además, asegura que “resulta incoherente que el propio autor de las grabaciones permitiese que se visualizase en los vídeos la matrícula del vehículo que él mismo había alquilado aportando sus datos personales”.

En la resolución, la jueza también explica que “todas las diligencias practicadas para la identificación de otros posibles autores de los hechos han resultado infructuosas, tanto en relación con la captación de las imágenes como en relación con la difusión en las distintas páginas web de contenido erótico”.

En cuanto a la captación de las imágenes, señala que “no se ha logrado la vinculación con los hechos de otros posibles titulares de vehículos cuyas matrículas aparecían parcialmente en los vídeos y tampoco se ha establecido vinculación alguna con la romería de la Maruxaina del 2019 de los demás vídeos de contenido sexual analizados por el EFICO”.

Y, sobre la difusión de los vídeos en las distintas páginas web, explica que, “habiendo sido infructuoso el intento de que las entidades titulares de los distintos dominios prestasen su colaboración para la identificación de quienes figurasen tras los usuarios”, se tramitó solicitud de asistencia judicial internacional a Estados Unidos, que también resultó infructuosa. Por todo ello, decreta el sobreseimiento provisional de la causa.

Estimado el recurso de tres usuarias a las que Air Europa deberá indemnizar con 1.800 euros por el retraso de más de seis horas de su vuelo Lima-Madrid

La Audiencia Provincial de Baleares ha estimado un recurso y condena a Air Europa a abonar 1.800 euros a tres usuarias por la cancelación y retrasos en los vuelos Lima -Madrid.

El objeto del conflicto se sitúa en la reclamación de 3.600 euros correspondientes a dos vuelos, en los días 3 y 5 de abril, por la cancelación del primero y el retraso de más de tres horas del segundo, alegando que la aeronave tras despegar y estar sobrevolando alrededor de una hora, tuvo que cancelarse por causas técnicas y ser alojadas en un hotel de Lima. A los dos días las recolocaron en otro vuelo de la misma compañía que sufrió un retraso de seis horas y media.

Por su parte, Air Europa explicó la cancelación como una “circunstancia excepcional” por impacto de un ave durante el despegue, lo que provocó daños en el motor derecho y la necesidad de “posicionar material desde Madrid para la puesta en servicio de la aeronave”. Nada señaló sobre el motivo del retraso del segundo vuelo. La sentencia de instancia desestimó la demanda, concluyendo que “no podemos reprochar a la compañía imprevisión, ni falta de diligencia”.

La Sala considera acreditado que el perjuicio fue provocado por la intervención de un objeto o ave y descarta que se trate de una avería mecánica que guarde relación con el mantenimiento de la aeronave. El impacto de un ave es una circunstancia excepcional que exonera a la entidad demandada en aplicación de la sentencia del TJUE de 4 de mayo de 2017 al tratarse de una “circunstancia que escapa al control de la aerolínea, o al menos, no consta prueba indiciaria de que este incidente sea frecuente en el aeropuerto de Lima, y no apreciamos medio por el que la aerolínea hubiera podido evitar el impacto”, alega.

No obstante, los magistrados plantean si el tiempo de reparación de la avería fue “excesivo” al provocar dudas de si el defecto se hubiera podido reparar con más prontitud, al no tener la entidad demandada infraestructura para ello en Perú, y si se hubiera acudido a otros técnicos que obraran con mayor rapidez.

“No obra prueba siquiera indiciaria de un exceso de tiempo empleado en tal reparación, en un contexto de una necesaria seguridad en funcionamiento de la aeronave una vez reparada”, por lo que “acreditada tal situación es razonable concluir en la consiguiente necesidad de realizar inspecciones de seguridad obligatorias de esa aeronave que dieron lugar a que volviera a entrar en servicio tardeamente”, continúa el tribunal.

Por otra parte, los juzgadores señalan que en cuanto al retraso de seis horas del segundo vuelo en el que la aerolínea no ha presentado argumento alguno las demandantes deben ser indemnizadas por el “retraso carente de justificación, superior a tres horas, una vez designada nueva hora de salida de la aeronave y que no guarda relación con la circunstancia excepcional de la colisión del ave”. La sentencia no es firme y puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

Condena de 700 euros de indemnización a una empresa de transporte escolar por la suspensión de contratos durante el estado de alarma

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha estimado parcialmente el recurso interpuesto por una empresa contratista de transporte escolar frente a la desestimación de su reclamación contra la Administración

autonómica, y reconoce su derecho a ser indemnizada en la cantidad de 702,90 euros, más los intereses legales, por la suspensión de los contratos durante el primer estado de alarma.

La sentencia analiza una reclamación formulada al amparo del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, tras la paralización del servicio como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19. La resolución recuerda que la Orden autonómica de 6 de julio de 2020 reconocía el derecho de los contratistas a solicitar indemnización por los daños y perjuicios derivados de la suspensión, pero condicionaba su estimación a la acreditación efectiva de dichos daños.

En este sentido, la Sala subraya que, tratándose de una reclamación indemnizatoria, “lo verdaderamente relevante para la prosperabilidad de la misma es que se acredite que el gasto reclamado ha tenido lugar de forma real y efectiva”. Precisando que corresponde al contratista la carga de probar los hechos en los que sustenta su pretensión, como se establecía en idéntica controversia en la sentencia de febrero de 2025 de la misma Sala.

La Sala examina de forma pormenorizada los distintos conceptos reclamados —gastos de personal, maquinaria, instalaciones y pólizas de seguro— y concluye que solo una parte mínima ha quedado debidamente justificada, al incluirse en el resto partidas no directamente vinculadas a la ejecución del contrato o no imputables al periodo de suspensión. Por ello, fija la indemnización en la cuantía reconocida por la Administración, al no existir prueba suficiente que permita aceptar la cantidad reclamada.

La sentencia reconoce el derecho del contratista a percibir la indemnización indicada, y declara que cada parte debe pagar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, al ser parcial la estimación del recurso.

La resolución no es firme y contra ella cabe recurso de casación en los términos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL Pleno del TC desestima el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el grupo parlamentario de VOX contra las medidas para el transporte aéreo en situaciones de emergencia de salud pública de importancia internacional

El Pleno del Tribunal Constitucional, en sentencia de la que ha sido ponente la vicepresidenta Inmaculada Montalbán Huertas, ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario de Vox en el Congreso de los Diputados contra varios artículos del Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de

agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

Delimitado el objeto del recurso a las impugnaciones dirigidas contra el art. 10 del Real Decreto-ley, que contempla una habilitación al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para establecer, a través de una orden ministerial, el carácter obligatorio de las directrices operativas previstas en el artículo precedente como recomendaciones para la gestión de pasajeros aéreos, del personal de la aviación, o para el uso de los aeropuertos en situaciones de emergencia de salud pública de importancia internacional, el Tribunal descarta los vicios de inconstitucionalidad que los recurrentes atribuían al citado precepto, consistentes en la infracción de los límites formales y materiales de los decretos-leyes exigidos por el art. 86.1 CE, la vulneración de los derechos fundamentales reconocidos en los arts. 17.1, 18.1 y 19 CE, y la consideración de que el precepto impugnado efectuaba una deslegalización contraria a los arts. 9.1, 9.3 y 103 CE.

Respecto del presupuesto formal de la extraordinaria y urgente necesidad (art. 86.1 CE), el Tribunal considera que el Gobierno aportó una justificación explícita y razonada de la opción normativa adoptada, identificada en la necesidad de flexibilizar el régimen de las citadas directrices operativas, transformándolas en recomendaciones, atendiendo a la favorable evolución de la pandemia por Covid-19 y a la necesidad de potenciar la reactivación económica en los sectores del transporte y turismo, sin excluir la posibilidad de restaurar a través de un mecanismo ágil, como el previsto en el art. 10 del Real Decreto-ley, su obligatoriedad cuando así lo exigiere la evolución epidemiológica atendible.

Por otro lado, la medida implementada goza de la necesaria relación de congruencia con la situación de urgencia definida por el Gobierno tanto por la mejora de la situación sanitaria al tiempo de aprobarse el Real Decreto-ley cuestionado como por apreciarse que se pretende contar con un instrumento normativo que permita responder de manera rápida a una situación de emergencia de salud pública derivada de enfermedades que, como la Covid-19, son imprevisibles por su propia naturaleza.

En cuanto a los límites materiales, tras recordar la doctrina constitucional relativa a la prohibición de "afectación" que el artículo 86.1 CE impone en relación con los derechos deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I de la Constitución, la sentencia declara que el art. 10 impugnado no efectúa una regulación general de los derechos considerados vulnerados (arts. 17.1, 18.1 y 19 CE) ni incide en su contenido esencial, pues las directrices operativas, cuya eventual obligatoriedad contempla el precepto cuestionado, se limitan a desempeñar una función técnico-procedimental desde el doble cometido de informar a los destinatarios de la normativa correspondien-

te y de facilitar la actuación de los sujetos responsables de su aplicación. En virtud de lo anterior, el Tribunal descarta también que el precepto impugnado suponga una limitación o suspensión de los derechos considerados vulnerados.

Finalmente, la sentencia rechaza que el artículo 10 resulte contrario al principio de reserva de ley al contemplarse en él una fórmula admisible de colaboración entre la ley y el reglamento conforme a los criterios establecidos en la doctrina constitucional dada la función de carácter secundario y auxiliar que las directrices operativas desempeñan respecto de la necesaria regulación legal del ejercicio de los derechos fundamentales que pudieran verse concernidos. Han anunciado la formulación de voto particular discrepante los magistrados Enrique Arnaldo Alcubilla y Concepción Espejel Jorquera.

EL TC estima un recurso de amparo por la inadmisión a trámite en la Asamblea de Madrid de cinco preguntas del Grupo Parlamentario Socialista

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla, ha estimado el recurso de amparo interpuesto por la viceportavoz del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Madrid, contra un acuerdo de la Mesa de esa Cámara que inadmitió a trámite cinco preguntas, presentadas por la recurrente, dirigidas al Consejo de Gobierno para su respuesta oral en el Pleno.

Las cinco preguntas se referían a la valoración que le merecía al gobierno regional el cumplimiento del código ético por parte de altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos, y, en concreto, del jefe del Gabinete de la presidenta de la Comunidad de Madrid. La Mesa de la Asamblea de Madrid las inadmitió a trámite basándose en que el jefe de Gabinete de la presidenta de la Comunidad de Madrid no forma parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y que, por tanto, dichas preguntas no tenían por objeto una acción de control del Gobierno regional.

La sentencia considera que la inadmisión de las preguntas no estaba suficientemente motivada, por cuanto afectaban al ámbito de la comunidad autónoma y no estaban desvinculadas de la competencia o gestión del Consejo de Gobierno. Por ello, su inadmisión a trámite ha supuesto una limitación no justificada del derecho de la recurrente a formular preguntas al Consejo de Gobierno. Facultad de formular preguntas que se integra en el de su derecho al ejercicio del cargo representativo en relación con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (art. 23 CE) que se considera aquí vulnerado.

La sentencia anula las resoluciones de la Asamblea de Madrid por las que fueron inadmitidas las preguntas y ordena retrotraer las actuaciones para que la Mesa de la Asamblea de Madrid adopte una nueva resolución respetuosa con los derechos fundamentales reconocidos.

EL Pleno del TC otorga el amparo a un fiscal y anula dos sentencias del Tribunal Supremo que habían revocado su promoción como fiscal de Sala

El Tribunal Constitucional de España ha otorgado el amparo al fiscal Eduardo Esteban Rincón, anulando así las sentencias del Supremo que habían invalidado su ascenso a la Fiscalía de Sala de Menores. La resolución determina que se vulneró su derecho al acceso igualitario a funciones públicas, ya que los tribunales ordinarios impusieron la especialización técnica como único criterio válido para el puesto.

El fallo aclara que la ley otorga al Fiscal General del Estado una facultad discrecional para valorar otros méritos, como la capacidad organizativa o la experiencia institucional, más allá del perfil específico de la plaza. De este modo, la justicia constitucional protege la libertad de nombramiento frente a interpretaciones judiciales que añadían requisitos no contemplados estrictamente en la normativa vigente.

El Pleno del Tribunal Constitucional, en sentencia cuyo ponente ha sido el magistrado Ramón Sáez, ha estimado los dos recursos de amparo contra las sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, de fechas 18 y 22 de julio de 2023, que anularon su nombramiento como fiscal de Sala de Menores, que había sido recurrido por la Asociación de Fiscales y por otro fiscal que concurrió a la plaza. El Tribunal Constitucional anula las dos sentencias porque considera que han vulnerado el derecho fundamental del recurrente en amparo a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas con los requisitos que señalen las leyes, en su dimensión de derecho a la carrera profesional (art. 23.2 CE).

La sentencia considera que la decisión de nombramiento de un fiscal de sala coordinador de área tiene un doble contenido. Uno, el ascenso o promoción del candidato a la plaza de fiscal de sala, que es la categoría superior de la carrera fiscal (pues el recurrente no ostentaba esa categoría); dos, el nombramiento para plaza reservada a esa categoría, coordinador del área de protección y reforma de menores, que es temporal por 5 años.

La ley solo contempla dos requisitos para resolver el concurso: pertenecer a la categoría segunda y tener 20 años de antigüedad en el cuerpo (art. 37.1 Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal). De esa manera, la ley -que solo estipula esos dos requisitos- confiere al fiscal general del Estado facultad discrecional para determinar los demás criterios de mérito y capacidad que deberán regir el nombramiento.

No obstante, el principio de reserva de ley del art. 23.2 CE contiene un mandato de pre-determinación normativa del presupuesto de hecho del nombramiento, pero no pide que esta, la ley, programe de manera completa los requisitos concretos de provisión de las plazas y ascensos entre quienes ya son funcionarios, en la medida que pueden ser relevantes criterios muy diversos que persiguen dotar de mayor eficacia a la organización y prestación de los servicios públicos o satisfacer otros bienes constitucionales.

La discrecionalidad significa que el legislador atribuye al Fiscal General un ámbito de decisión para que complete o integre la norma con criterios que deben responder a los principios constitucionales de mérito y capacidad.

El control judicial de la discrecionalidad administrativa es un control de legalidad que puede abarcar la determinación de los hechos, la competencia y el procedimiento, la desviación de poder y la prohibición de arbitrariedad, además de la exigencia de motivación y el respeto a los derechos fundamentales, parámetros todos ellos acuñados por la legislación y la jurisprudencia.

La propuesta de nombramiento que la Fiscal General del Estado elevó al Consejo de ministros concretaba una serie de criterios para la resolución del concurso. Consideraba que la plaza de fiscal de sala de menores no exigía de actuaciones ante los órganos judiciales sino de tareas de organización, unificación de criterios y dirección de la actividad de los fiscales de menores en todo el territorio del Estado, lo que atribuye singular importancia a la experiencia del candidato en áreas organizativas e institucionales (el recurrente había dirigido como fiscal jefe de Madrid la actividad de las secciones de reforma y protección de menores de mayor tamaño de España).

Destacaba la importancia de la perspectiva constitucional de la jurisdicción de menores como medio de proteger sus derechos fundamentales y materializar el superior interés del menor (el candidato que fue designado era fiscal ante el Tribunal Constitucional).

Además, tenía en cuenta que el nombrado se integraría en la Junta de Fiscales de Sala órgano que asiste al Fiscal General, con funciones de asesoramiento en todo tipo de materias. Las sentencias anularon el nombramiento al considerar que este pivotaba sobre la mayor especialización en menores pues la plaza tenía un perfil bien determinado, de modo que descartaba sin apoyo en la ley ni justificación el resto de criterios que había explicitado la propuesta de nombramiento.

El Tribunal Constitucional entiende que la decisión del órgano judicial ha rechazado la pertinencia de los criterios ofrecidos por la Fiscal General del Estado sin explicitar otro parámetro jurídico de control que el “perfil bien determinado de la plaza”, es decir sin justificar qué impide la valoración conjunta de otros criterios distintos al de la especialización y si los identificados por la autoridad que realizaba el nombramiento eran conformes a la ley.

De este modo, la resolución judicial desvirtuó el régimen legal de nombramiento discrecional y otorgó un trato desigualitario al recurrente en amparo en el acceso al cargo por razón de su menor especialización en menores frente a otros candidatos, criterio que las sentencias impugnadas convirtieron en único y determinante de la resolución del concurso. La configuración de la mayor especialización en menores como mérito excluyente para decidir el nombramiento supone hacer de peor condición a un candidato sobre otro sin que la ley así lo exija, pues el art. 23.2 CE denuncia el derecho fundamental a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

La anulación de las sentencias implica exclusivamente la restitución del recurrente de amparo en la condición de fiscal de sala, sin efectos sobre la plaza de fiscal de sala coordinador del área de menores que fue adjudicada en un concurso posterior a otro fiscal.

Han anunciado la formulación de voto particular los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera y José María Macías Castaño.

En este recurso de amparo, se han abstenido el presidente Cándido Conde-Pumpido Tourón y el magistrado César Tolosa Tribiño.

La Justicia Europea avala que los Estados exijan identificación para acceder a información ambiental ante oleadas de solicitudes anónimas

El Tribunal ha dictaminado que los Estados miembros de la Unión Europea tienen la potestad de exigir la identificación de los solicitantes de información ambiental. Aunque la directiva europea no impone obligatoriamente revelar la identidad, tampoco impide que las legislaciones nacionales requieran el nombre real o la dirección física para garantizar el correcto desarrollo de los procedimientos administrativos.

El origen fue una campaña de seudónimos de cine La controversia tiene su origen en Irlanda e involucra a Coillte, una empresa forestal comercial de propiedad parcialmente estatal. Entre marzo y junio de 2022, la compañía se vio inundada por 130 solicitudes de acceso a información ambiental.

Lo llamativo del caso es que 97 de estas peticiones fueron realizadas de forma anónima o bajo seudónimos, utilizando nombres inspirados en personajes de películas. Además, las solicitudes presentaban un formato casi idéntico y carecían de una dirección física, lo que llevó a Coillte a sospechar que se trataba de una campaña organizada con motivos cuestionables. Al intentar confirmar la identidad de los solicitantes sin obtener respuesta, la empresa decidió rechazar las peticiones por considerarlas inválidas.

La decisión de la empresa fue impugnada ante el Comisionado para la Información Ambiental, quien determinó, tras revisar los primeros 58 casos, que Coillte no tenía base para rechazar dichas solicitudes según las normas nacionales irlandesas. Ante la disputa, la jurisdicción irlandesa elevó la cuestión al Tribunal europeo para clarificar si la directiva sobre acceso público a la información ambiental ampara el derecho a realizar peticiones de manera anónima.

En su sentencia, el Tribunal establece un matiz importante: si bien el derecho de la Unión no obliga per se a una identificación previa, permite que los Estados miembros la impongan basándose en su derecho nacional.

La Corte confirma que exigir al solicitante su nombre real y su dirección física actual es compatible con la directiva, siempre que dicha medida esté justificada para asegurar el buen funcionamiento del procedimiento. No obstante, el Tribunal advierte que esta exigencia debe respetar dos principios fundamentales:

1. Principio de equivalencia: Las reglas no deben ser menos favorables que las que rigen situaciones similares en el derecho interno.
2. Principio de efectividad: La identificación obligatoria no debe hacer que el acceso a la información ambiental resulte "excesivamente difícil" en la práctica.